



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

1186
20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para las Emisiones Atmosféricas.*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 Mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1186
DE FECHA 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

"ANTECEDENTES"

Que mediante la Resolución N° 1886 de 19 de octubre de 2010, **NO** se otorgó a la empresa PALMACEITE S.A, permiso de emisiones atmosféricas, motivados en que el tipo de combustible utilizado en la generación de calor no es susceptible a ser controlado a partir de un permiso de emisiones atmosféricas, lo que hace que la empresa no requiera del mismo. No obstante a lo anterior, se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar un estudio de caracterización de las emisiones atmosféricas con periodicidad trimestral.
- 2- Presentar un monitorio continuo de las emisiones atmosféricas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Resolución 909 de Junio 05 2008, y considerando los criterios contemplados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generado para fuentes fijas.
- 3- Presentar el control de la variable porcentaje en peso de humedad de la biomasa, temperatura de los gases de chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) los registros de estos controles deben documentarse.
- 4- Observar lo establecido en el artículo 80 de la Resolución 909 de Junio de 2008.
- 5- Debe diligenciar el Registro Único Ambiental RUA.

Que mediante Auto N° 913 de fecha 11 de Noviembre de 2015, se admite la solicitud en respuesta a los radicados 3685 y 6274 de 2014, que tratan sobre la reconsideración por parte de la Corporación, la condición de usuario existente de la planta ubicada en el municipio de Aracataca, de la caldera de vapor perteneciente a la empresa PALMACEITE S.A, para lo cual la empresa aportó los argumentos del caso.

Que mediante oficio expedido por la Corporación N° 4176 de 17 de Diciembre de 2014, se reconoce con base al informe técnico de fecha 10 de Octubre de 2014, que la Planta Extractora de PALMACEITE S.A, es un USUARIO EXISTENTE, antes de la expedición de Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta que la planta extractora se encontraba operando durante la vigencia del año 2007, utilizando un sistema de caldera (vapor) acorde a los lineamientos legales.

Que mediante Auto 567 de 20 de Mayo de 2015, se admite la solicitud correspondiente al radicado 3516 de fecha 14 de Mayo de 2015, presentada por el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en su condición de Gerente General, requiriendo la modificación de la Resolución N° 1886 de 09 de Octubre de 2010. En relación de considerar a PALMACEITE S.A, como usuario existente, y en consecuencia modificar las obligaciones que en materia de emisiones atmosféricas debe realizar.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1-186
DE FECHA 20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

Que en atención a lo ordenado en auto anteriormente evocado, se expide el informe técnico de fecha 29 de Diciembre de 2015, el cual expresa;

Mediante Resolución 1886 de 2010, la Corporación exonera a la empresa PALMACEITE S.A de llevar a cabo el trámite para la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas. No obstante a lo anterior, el mismo acto administrativo nos señala la obligación de velar por el cumplimiento de los estándares de emisiones, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y en sujeción a la clasificación de instalación nueva (anexo I, Resolución 909 de Junio de 2008.)

Mediante comunicación con radicado 3516 de 2015, la gerencia de la empresa solicita se reconsidere la Resolución 1886 de 2010, por medio del cual se exonera a la empresa de la obtención del permiso de Emisiones Atmosférica para la operación de la Planta extractora de aceite de palma africana localizada en la jurisdicción del municipio de Aracataca.

La Subdirección de Gestión Ambiental mediante comunicación 4176 de Diciembre 17 de 2014, le expresa a la gerencia de la Planta, que en efecto las instalaciones donde se desarrolla el proceso de beneficio del fruto de la palma africana, dado a la entrada en operación es usuario existente, y no nuevo como lo estipula la resolución 1886 de 2010, expedida por Corpamag.

De la evaluación a lo expuesto por la empresa, así como lo señalado en la Resolución N° 909 de Junio de 2008, del Ministerio de Medio Ambiente, y la Resolución N° 1886 de Octubre de 2010, emanada por Corpamag, (PEA) y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, se establecen las siguientes apreciaciones:

- La Caracterización a la calidad de usuario de la Planta, en su momento obedeció a la fecha de expedición de las Resoluciones N° 909 de 2008 y N°1186 de 2010 Expedida por Corpamag, y no consideró los argumentos expuestos por la empresa en comunicación N°3516 de 14 de Mayo de 2015, por cuanto no hubo la argumentación correspondiente.
- La Resolución 909 de Junio de 2008, establece los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para los diferentes usuarios.
- El protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, establece a partir de las cuales se requiere el monitoreo continuo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

1186
20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

CONCEPTO-

De conformidad a lo expuesto y teniendo en cuenta la modificación de que será objeto el acto administrativo que legaliza las emisiones atmosféricas en la Planta Extractora de Aceite de Palma PALMACEITE S.A, que opera en jurisdicción del municipio de Aracataca, se recomienda reformular el texto correspondiente a los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución 1886 de Octubre 19 de 2010, en los siguientes términos: "La periodicidad y frecuencia para la realización de los estudios de emisiones atmosféricas de parte de la empresa, será la resultante del estimativo obtenido por la aplicación de la expresión matemática estipulada para el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica- UCA- para cada una de los contaminantes monitoreados".

Consideraciones Jurídicas:

Que el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008 establece: "Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."

Así mismo la Resolución N° 0760 de 2010, adopta El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada Por Fuente Fijas.

Que el Numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada Por Fuente Fijas, establece la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para centrales térmicas, instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos, hornos crematorios e instalaciones donde se realice tratamiento a residuos no peligrosos.

Que de acuerdo a lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes, teniendo como referente la tabla (9) Así:

Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica :

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

1186

20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Que el anexo 1 de la Resolución 909 de 2008, establece entre otras definiciones las siguiente;

Instalación existente; Aquella instalación que se encuentra construida y operando a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Instalación Nueva: es aquella instalación que inicie operación con posterior a la entrada en vigencia de la norma.

Que de acuerdo a lo evaluado en el expediente 3558, se evidencia que la Planta Extractora PALMACEITE S.A se encontraba funcionando en la vigencia del año 2007, por lo que se considera como usuaria existente construida y operando con el sistema de caldera (Vapor) antes de la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, teniendo en cuenta la viabilidad técnico ambiental del caso en estudio, se deberá conceder la modificación solicitada, consistente en el cambio de identificación de la Planta Extractora PALMACEITE S.A de **Instalación Nueva (Usuario Nuevo) por el reconocimiento de Instalación Ya Existente**; Así mismo, y como consecuencia del reconocimiento otorgado se deberá modificar la obligación correspondiente a los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución 1886 de Octubre 19 de 2010, en los siguientes términos: **"La periodicidad y frecuencia para la realización de los estudios de emisiones atmosféricas de parte de la empresa, será la resultante del estimativo obtenido por la aplicación de la expresión matemática estipulada para el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica- UCA- para cada una de los contaminantes monitoreados"**.

Por otra parte, este despacho igualmente considera conveniente confirmar los demás artículos expedidos en la Resolución N° 1886 de Octubre 19 de 2010.



Lowi

FR.GD.03

Edic.21/08/2015_Versión 10

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

1186
20 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en unos de sus apartes el Artículo Segundo de la Resolución 1886 de 19 de Octubre de 2010 "Por medio del cual No se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa PALMACEITE S. A en lo concerniente al cambio de periodicidad de la presentación del estudio de caracterización de las emisiones atmosféricas, el cual quedara así: *La periodicidad y frecuencia para la realización de los estudios de emisiones atmosféricas de parte de la empresa, será la resultante del estimativo obtenido por la aplicación de la expresión matemática estipulada para el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica- UCA- para cada una de los contaminantes monitoreados*, según lo dispuesto en Tabla 9 Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica así:

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL CONTAMINANTE APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase la condición de Instalación ya existente a la Planta Extractora PALMACEITE S.A localizada el municipio de Aracataca, en los términos e implicaciones legales de acuerdo a lo contenido en la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos quedaran en las mismas condiciones iniciales establecidas.





1700-37

RESOLUCIÓN N° **1186**
DE FECHA **20 MAY 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PALMACEITE S.A".

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representare legal de la Empresa señor Iván Gutiérrez Noguera, o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Revisó: Sara Diazgranados
Elaboró: Angélica Arrieta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 01 JUN 2016 días del mes de _____ del Dos Mil Dieciséis (2.016), se notificó personalmente el señor (a) JUAN CARLOS LOSETTE VILARETE en su condición de Apoderado de PALMACEITE S.A. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.979.474 expedida en Santa Marta, del contenido de la Resolución No. 1186 de fecha 20 de MAYO Dos Mil Dieciséis (2016). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

Exp 3558

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

